



PRONUNCIAMIENTOS LABORALES

LUNES, 30 DE DICIEMBRE DE 2024

1.- AMPLIACIÓN DE MATERIAS INSPECCIONADAS PARA VERIFICAR LA DESNATURALIZACIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL (RESOLUCIÓN N° 021-2024-SUNAFIL/TFL)

- El Tribunal de Fiscalización Laboral, en la resolución bajo comentario, estableció un precedente de observancia obligatoria con relación a las acciones necesarias que el inspector del trabajo debe adoptar para proseguir las actuaciones inspectivas en caso de determinar incumplimientos sobre las formalidades legales exigibles para la celebración de contratos modales y/o modalidades formativas.
- En el caso puntual, se advirtió que el inspector del trabajo se limitó a reiterar los requerimientos de información a la empresa, a pesar de que esta hubiese manifestado no poseer ni haber realizado la documentación requerida. En concreto, se habría solicitado la presentación del contrato de trabajo o convenio de modalidad formativa laboral suscrito, a pesar de que la empresa declaró no haber suscrito ningún documento con la denunciante.
- Así, a pesar de ello, el inspector reiteró la solicitud de información y ante el incumplimiento de la empresa de presentar tales documentos, procedió a imponer las sanciones correspondientes, indicando que no pudo verificar las materias objeto de inspección, debido a la no remisión de la información por parte de la inspeccionada. En atención a ello, el Tribunal anota que, si la inspeccionada señala que no puede cumplir con presentar cierta documentación, no resulta pertinente que el comisionado requiera nuevamente lo mismo, debiendo, en todo caso, evaluar de manera razonable las circunstancias y de ser el caso adoptar las acciones necesarias a fin de poder verificar las materias de investigación, solicitando otro tipo de documentación y empleando otras herramientas.
- En ese sentido, el Tribunal indica que el inspector actuante no debe limitarse a reiterar requerimientos de información que las propias inspeccionadas manifestaron no poseer o no haber elaborado. En ese supuesto, el personal inspectivo deberá preferentemente, solicitar la ampliación de las materias inspeccionadas (esto a fin de determinar la configuración de las causales de desnaturalización de la relación civil, modal o formativa y, de corresponder, las implicancias de la misma en el cumplimiento de las obligaciones sociolaborales conexas, tales como el pago de beneficios sociales, entre otros) o bien, ante la imposibilidad de la acción antes señalada, promover el inicio de la generación de otra orden de inspección, dirigiéndose a los órganos formuladores correspondientes.

2.- EL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL ES OBLIGATORIO PARA TODAS LAS EMPRESAS, INCLUYENDO A LAS MICROEMPRESAS (RESOLUCIÓN N° 025-2024-SUNAFIL/TFL)

- En el caso bajo comentario, la Sala indicó que desde el momento en que un trabajador ingresa a laborar a un centro de trabajo, el empleador se encuentra obligado a incorporarlo al Sistema de Seguridad Social de Pensiones de su elección, ya sea al Sistema Nacional de Pensiones (SNP) o al Sistema Privado de Pensiones (SPP). Dicha obligación comprende a todos los empleadores, incluyendo entre ellos a las microempresas.
- Así, el Tribunal refiere que, aun cuando la fórmula empleada en el artículo 65 del Decreto Supremo N°013-2013-PRODUCE, señala que: “los trabajadores y conductores de la microempresa contemplados en la presente ley podrán afiliarse a cualquiera de los regímenes previsionales”, una interpretación literal de este artículo puede generar confusiones, en tanto, la afiliación podría entenderse como optativa. En atención a ello, señala que es necesario que los operadores jurídicos interpreten las normas del sistema jurídico conforme a los preceptos constitucionales sobre derechos fundamentales, que tienen plena eficacia en las relaciones laborales.
- En ese sentido, el Tribunal se refiere al derecho a la seguridad social, como un derecho universal y progresivo que toda persona posee para su protección frente a las contingencias previstas por la ley y para mejorar su calidad de vida, el cual forma parte del elenco de derechos constitucionales respecto de los cuales ninguna relación laboral puede limitar su ejercicio. Por ende, determina que la afiliación obligatoria de los trabajadores al régimen previsional incluye a las microempresas.



En caso tenga alguna consulta,
puede contactar con: **Carlos Margary**
cmargary@srpmlegal.pe